Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, cinco de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se trata de una contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Instrucción en lo Penal, Tercera Nominación, ambos de la provincia de Tucumán, suscitada en una causa que se instruye por la infracción a la ley 24.051, a raíz de presunta generación de residuos peligrosos generados por el Ingenio Marapa Atanor S.A.

2°) Que el juez federal se declaró incompetente para seguir entendiendo en la presente causa, por considerar que no se configuraba ninguno de los supuestos de excepción contemplados en el artículo 1° de la ley 24.051 (fs. 209/210). Por su parte, el juez local, por los fundamentos que lucen a fs. 216/217, decidió no aceptar la competencia atribuida; el magistrado federal mantuvo su postura y devolvió nuevamente el expediente al juez provincial (fs. 218), quien dispuso elevarlo a conocimiento y decisión del Tribunal (fs. 220).

3°) Que corresponde señalar, como lo advierte el Procurador Fiscal, que el único recaudo exigido para una correcta traba del conflicto de competencia es que el juez declinante tome conocimiento de lo decidido por el otro magistrado interviniente y, en caso de mantener su posición, eleve los autos sin más trámite al tribunal que debe dirimir la cuestión (Fallos: 300:640, 306:2000, entre otros), de modo que la segunda remisión dispuesta a fs. 218 sólo concurre en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia.

4°) Que, en cuanto a la cuestión a decidir, de los elementos de juicio obrantes en el expediente no surge que se encuentren afectadas personas o el medio ambiente fuera del los límites de la provincia, de modo que la cuestión se dilucida sin dificultades a favor de la radicación del proceso ante la justicia provincial, pues la intervención del fuero federal reviste carácter de excepción y está limitada a los casos en que, con un grado de convicción suficiente (Competencias N° 588.XLVII "Quevedo, Carlos Alberto s/ demanda", 528.XLVII "Indunor SA s/ sup. infracc. Ley 24.051" y 285.XLVII "Presidente de la Asociación Civil Yussef s/ denuncia p/ basural a cielo abierto en Ohuanta", sentencias del 19 de junio de 2012, y Competencia N° 337.XLVIII "N.N. s/ atentado contra la salud pública", sentencia del 26 de septiembre de 2012) se demuestra la afectación ambiental interjurisdiccional, presupuesto insoslayable que no concurre en el sub lite.

Por ello, de conformidad con la conclusión postulada en el dictamen del señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer de las actuaciones la justicia local. Remítase el expediente al Juzgado de Instrucción en lo Penal,

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

-//-Tercera Nominación, de la provincia de Tucumán. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de dicha jurisdicción.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

E. RAUL ZAFFARONI